



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 286-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2007, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza N° 270-MM, mediante la cual se aprobaron los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, con lo que se impusieron claras normas orientadas a establecer condiciones adecuadas y razonables que permitan elevar la calidad de vida de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores;

Que, a fin de reforzar tanto el carácter predominantemente residencial de Miraflores, así como evitar el irregular funcionamiento de actividades y usos no permitidos o la desnaturalización de las edificaciones residenciales que se autorizan, se considera imprescindible precisar ciertos detalles encaminados a perfeccionar los estándares vigentes, por el uso de la propiedad inmueble en armonía del bien común;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 270-MM QUE APRUEBA LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y LOS REQUISITOS MINIMOS EDIFICATORIOS

Artículo Primero. - *Modifíquese el Artículo 10° inciso 10.2 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, de acuerdo al siguiente texto:*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 10°.- Estacionamientos.

(...)

"10.2 En proyectos nuevos de edificios de uso multifamiliar y/o comercial, sólo se permitirá que los estacionamientos se ubiquen en el semisótano, sótano(s) o en la parte posterior del primer piso o nivel. En el primer piso o nivel sólo se podrá utilizar un ancho máximo de acceso vehicular (ingreso-salida) o doble acceso (ingreso y salida independiente) en cada frente(s) del predio. Los lotes comerciales con estacionamientos públicos frente al lote producto de la habilitación urbana, deberán cubrir el déficit de los saldos requeridos al interior del lote." (...).

Artículo Segundo.- Incorpórense en el Artículo 8° el inciso 8.4, y en el Artículo 15° los incisos 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12 y 15.13 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios; los cuales tendrán los siguientes textos:

Artículo 8°.- Retiros.

(...)

"8.4 En las nuevas edificaciones, las áreas de los retiros no comprendidas en el pase del (los) estacionamiento (s) serán utilizados como área verde, la cual deberá ser incorporada al paisaje de la vía, libre de cercos opacos; a excepción de la colocación de cercos transparentes".

Artículo 15°.- Otras consideraciones normativas.

(...)

"15.8 En edificios multifamiliares no se permitirá que existan áreas comunes destinadas a comedores, cocinas o depósitos que desnaturalicen el genuino uso al que se destinan las secciones de tales edificaciones.

15.9 En los edificios multifamiliares ubicados en zonas residenciales de densidad baja, deberán contar con un mínimo de dos (2) dormitorios, dentro del cómputo, no se contabilizará el dormitorio de servicio, si lo hubiera.

15.10 En zonas residenciales de densidad baja, sólo se permitirá el desarrollo de actividades señaladas en el Índice de Usos, aprobado por la Ordenanza N° 1012-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los proyectos edificatorios deben remarcar la necesidad de descartar que las construcciones, se puedan adaptar a la realización de actividades, que no se hallen permitidas en la Ordenanza Metropolitana.

15.11 Los edificios de vivienda multifamiliar ubicados en zonas residenciales, sólo podrán ser utilizados para ese fin; quedando expresamente prohibido el uso de estos inmuebles como residencia temporal o rotativa.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 15.12 *Los edificios multifamiliares constituirán su Junta Directiva, conforme lo establece la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC; la cual será la responsable de que el edificio cumpla con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 270 y demás normas aplicables.*
- 15.13 *Los ambientes de las viviendas multifamiliares, deberán cumplir con el uso, funciones, dimensiones, áreas y volúmenes establecidos en el proyecto aprobado, albergando el número de personas que corresponde con el volumen de aire requerido para cada una de ellas. Los equipos y distribución del mobiliario deben responder a los requerimientos funcionales y de habitabilidad de los ambientes."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, verificará que todos los proyectos de construcción, cumplan con lo establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza 270-MM, para lo cual designará al personal profesional correspondiente.

Segunda.- La Gerencia de Fiscalización y Control, verificará que el funcionamiento de todas las edificaciones se adecuen a lo aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Tercera.- La Secretaría Técnica de Defensa Civil, verificará que los edificios multifamiliares respeten las normas que regulan la densificación, a fin de evitar la turgurización de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto cualquier disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones que sean necesarias para la conveniente adecuación y mejor aplicación, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a las Gerencias de Infraestructura Urbana, y de Fiscalización y Control; así como a la Secretaría Técnica de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Luis Fernando Petteza Saez
Secretario General



Manuel Masías Oyanguren
ALCALDE

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA ACCESORIA	RESPONSABILIDAD
MM-01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario Conductor
MM-02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Miraflores.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario Conductor
MM-08	Circular el vehículo menor que presta el servicio especial de transporte de comercialización de productos por vías no autorizadas.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-09	Cuando el vehículo menor que presta el servicio de transporte de comercialización de productos es conducido por un menor de edad.	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario
MM-13	Por prestar servicio de transporte de comercialización de productos teniendo la autorización de circulación suspendida.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario
MM-14	Por reanudar los comerciantes en la vía pública, parques y zonas deportivas, y/o estacionamiento en zonas regulas en los horarios de trabajos autorizados.	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-15	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-16	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.	5% UIT 10% UIT	Reincidencia Revocatoria Retención	Conductor
MM-17	Por obstaculizar el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos.	5% UIT		Conductor
MM-18	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.	5% UIT		Conductor
MM-19	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados.	5% UIT		Persona Natural o Jurídica
MM-20	Por transferir la credencial de conductor.	5% UIT	Revocatoria de la Credencial de Conductor	Conductor
MM-21	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	5% UIT	Interrumpe	Conductor
MM-22	Por prestar servicios sin portar la Credencial de Conductor.	5% UIT		Conductor

Artículo Tercero.- Contra las resoluciones impuestas proceden los siguientes recursos impugnativos:

- Reconsideración.
- Apelación.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Quinto.- Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148—04-MM modificado por la Ordenanza N° 272-MM, derogándose las infracciones de código 14-117, 14-118, 14-120, 14-121 y 14-122.

Artículo Sexto.- Deróguese cualquier norma dentro del distrito de Miraflores, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

218288-1

Establecen precisiones a la Ordenanza N° 270-MM que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito y los requisitos mínimos edificatorios

ORDENANZA N° 286-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2007, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza N° 270-MM, mediante la cual se aprobaron los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, con lo que se impusieron claras normas orientadas a establecer condiciones adecuadas y razonables que permitan elevar la calidad de vida de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores;

Que, a fin de reforzar tanto el carácter predominantemente residencial de Miraflores, así como evitar el irregular funcionamiento de actividades y usos no permitidos o la desnaturalización de las edificaciones residenciales que se autorizan, se considera imprescindible precisar ciertos detalles encaminados a perfeccionar los estándares vigentes, por el uso de la propiedad inmueble en armonía del bien común;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 270-MM QUE APRUEBA LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS EDIFICATORIOS

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 10° inciso 10.2 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 10°.- Estacionamientos.

(...)
 10.2 En proyectos nuevos de edificios de uso multifamiliar y/o comercial, sólo se permitirá que los estacionamientos se ubiquen en el semisótano, sótano(s) o en la parte posterior del primer piso o nivel. En el primer piso o nivel sólo se podrá utilizar un ancho máximo de acceso vehicular (ingreso-salida) o doble acceso (ingreso y salida independiente) en cada frente(s) del predio. Los lotes comerciales con estacionamientos públicos frente al lote producto de la habilitación urbana, deberán cubrir el déficit de los saldos requeridos al interior del lote." (...).

Artículo Segundo.- Incorpórense en el Artículo 8° el inciso 8.4, y en el Artículo 15° los incisos 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12 y 15.13 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios; los cuales tendrán los siguientes textos:

Artículo 8°.- Retiros

(...)
 8.4 En las nuevas edificaciones, las áreas de los retiros no comprendidas en el pase del (los) estacionamiento

(s) serán utilizados como área verde, la cual deberá ser incorporada al paisaje de la vía, libre de cercos opacos; a excepción de la colocación de cercos transparentes".

Artículo 15º.- Otras consideraciones normativas.

15.8 En edificios multifamiliares no se permitirá que existan áreas comunes destinadas a comedores, cocinas o depósitos que desnaturalicen el genuino uso al que se destinan las secciones de tales edificaciones.

15.9 En los edificios multifamiliares ubicados en zonas residenciales de densidad baja, deberán contar con un mínimo de dos (2) dormitorios, dentro del cómputo, no se contabilizará el dormitorio de servicio, si lo hubiera.

15.10 En zonas residenciales de densidad baja, sólo se permitirá el desarrollo de actividades señaladas en el Índice de Usos, aprobado por la Ordenanza N° 1012-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los proyectos edificatorios deben remarcar la necesidad de descartar que las construcciones, se puedan adaptar a la realización de actividades, que no se hallen permitidas en la Ordenanza Metropolitana.

15.11 Los edificios de vivienda multifamiliar ubicados en zonas residenciales, sólo podrán ser utilizados para ese fin, quedando expresamente prohibido el uso de estos inmuebles como residencia temporal o rotativa.

15.12 Los edificios multifamiliares constituirán su Junta Directiva, conforme lo establece la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC; la cual será la responsable de que el edificio cumpla con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 270 y demás normas aplicables.

15.13 Los ambientes de las viviendas multifamiliares, deberán cumplir con el uso, funciones, dimensiones, áreas y volúmenes establecidos en el proyecto aprobado, albergando el número de personas que corresponde con el volumen de aire requerido para cada una de ellas. Los equipos y distribución del mobiliario deben responder a los requerimientos funcionales y de habitabilidad de los ambientes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, verificará que todos los proyectos de construcción, cumplan con lo establecido en el Artículo 15º de la Ordenanza N° 270-MM, para lo cual designará al personal profesional correspondiente.

Segunda.- La Gerencia de Fiscalización y Control, verificará que el funcionamiento de todas las edificaciones se adecuen a lo aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Tercera.- La Secretaría Técnica de Defensa Civil, verificará que los edificios multifamiliares respeten las normas que regulan la densificación, a fin de evitar la turgización de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto cualquier disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones que sean necesarias para la conveniente adecuación y mejor aplicación, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a las Gerencias de Infraestructura Urbana, y de Fiscalización y Control; así como a la Secretaría Técnica de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

218288-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2008-MDSL

San Luis, 19 de Junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 53º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción,

Que, mediante Ordenanza N° 082-MDSL de fecha 12.06.2008, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Distrital de San Luis; estipulando en su Cuarta Disposición Complementaria y Finales que el cronograma del Presupuesto Participativo que corresponda a cada período fiscal será aprobado mediante Decreto de Alcaldía,

Que, mediante Informe N° 093-2008-MDSL-GPPI de fecha 13.06.2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, remite a la Gerencia Municipal el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 082-MDSL.

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, según el cuadro adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Gerente Municipal en su calidad de Presidente y al Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática en su calidad de Secretario técnico del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis - www.munisanoluis.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

Nº	ACTIVIDAD Y PRODUCTOS
1	Preparación (Del 02/06/2008 al 21/06/2009) 1.1 Elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal. 1.2 Conformación del Equipo Técnico. 1.3 Difusión del Proceso Participativo y de la Ordenanza Municipal. 1.4 Preparación de materiales para el Diagnóstico y los talleres de trabajo.